



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 2022-00183 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

**INFORME SECRETARIAL. -** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de diciembre del 2022.

## CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, Catorce, (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.: 08001405300720220018300

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO : DILSON YESID FIGUEROA BLANCO C.C. 1143.257.179

PROVIDENCIA: AUTO - DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **DILSON YESID FIGUEROA BLANCO C.C. 1143.257.179,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1143428107** en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AV VILLAS BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO MULTIBANK., siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTOCINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$91.158.721,5). Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c29ccd72e9ef626285edb543f464d24136280074337dbe8cd3a92a6fc26d8f**Documento generado en 14/12/2022 09:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica